

AUTO INTERLOCUTORIO No. 919  
RADICACIÓN 2018-738  
JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, \_\_\_\_\_

11 JUN 2020

Dentro del presente proceso, EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA, adelantado por **INMOVENTAS Y ASESORIAS S.A.S.**, actuando por intermedio de apoderada contra los señores **NELSON CALAMBAS BERNAL Y RENSO HERRERA CACERES** encontrándose notificado el primero a través de curador y el segundo por aviso, y como quiera que no se propusieron excepciones de mérito; se procede dar aplicación a lo reglado en el Art. 440 inciso 2 del C.G.P. inciso 2 *“Si no se propusieren excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”*.

Previa las siguientes,

#### CONSIDERACIONES

**INMOVENTAS Y ASESORIAS S.A.S** -. actuando por intermedio de apoderada presenta demanda, EJECUTIVA DE MINIMA CUANTÍA en contra de los señores **NELSON CALAMBAS BERNAL Y RENSO HERRERA CACERES**, donde se pretende la cancelación de los cánones de arrendamiento vencidos de Mayo, Junio y Julio de 2018 que ascienden a la suma de \$1.272.176.00 así como la cláusula penal por \$1.500.000.00, contenidas en contrato de arrendamiento celebrado entre las partes el 04 de Septiembre de 2017, -inmueble ubicado en la Avenida 28N # 73 A-18 Piso 2 y 3 Barrio los Álamos de Cali- y las costas que se causen en el proceso.

Teniendo en cuenta que se cumplían los requisitos exigidos por los Arts. 82 y 89, 424 y 430 del C.G.P., y se acompañó documento como base de la acción – **CONTRATO DE ARRENDAMIENTO** - que reúne los requisitos de los Arts. 1996, 2005 y siguientes del C.C. y Art. 518 numeral 1 del C.C. y Arts. 422 del C.G.P., se profirió mandamiento de pago por medio de auto interlocutorio No. 2570 de fecha 18 de Octubre de 2018, ordenándose igualmente la notificación de la parte demandada.

En aras de dar cumplimiento a la etapa de notificación de la parte demandada, se tiene que el citatorio de que trata el artículo 291 del C.G.P fue remitido a Renso Herrera Cáceres (fl. 32) enviándose a continuación el aviso siendo recibido el 12 de Febrero de 2019, (fl. 43) quedando surtido el 13 de Febrero de 2019, corriendo los tres días para retirar los traslados así; 14, 15 y 18 de Febrero de 2019, y los diez días para contestar 19, 20, 21, 22, 25, 26, 27, 28 de Febrero de 2019 y 1 y 4 de Marzo de 2019, ahora bien respecto al demandado **NELSON CALAMBAS BERNAL**, teniendo en cuenta que habiéndose agotado toda la etapa de notificación, no surtió efecto, se ordenó su emplazamiento y previa las publicaciones pertinentes, se procedió a nombrar curador quien se notificó personalmente el día 10 de Octubre de 2019, (fl. 57), corriendo los diez días para excepcionar así: 11, 15, 16, 17, 18, 21,

22, 23, 24 y 25 de Octubre de 2019, contestando el 16 de Octubre de 2019, sin excepcionar.

En ese orden de ideas y como en esta oportunidad se cumplen a cabalidad los presupuestos exigidos en la norma antes transcrita, y teniendo en cuenta que los demandados no formularon excepciones de mérito, debe procederse en consonancia a la normatividad indicada.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Quince Civil Municipal de Cali (Valle),

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Seguir adelante la ejecución en contra de los señores **NELSON CALAMBAS BERNAL Y RENSO HERRERA CACERES** de conformidad con lo ordenado en el auto interlocutorio No. 2570 de fecha 18 de Octubre de 2018, mediante el cual se libró mandamiento.

**SEGUNDO:** Practicar la Liquidación del Crédito de acuerdo con lo previsto en el Art. 446 del C.G.P.

**TERCERO:** Ordenar el avalúo y remate de los bienes embargados, secuestrados y los que posteriormente se embarguen, para que con su producto se cancele el valor del crédito al demandante con sus intereses y las costas. (Art. 444 del C.G.P.

**CUARTO:** Condenar en costas a la parte demandada.

**QUINTO:** FÍJESE como agencias en derecho la suma de **\$200.000**, las cuales se incluirán en la liquidación de costas a que se condenó a la parte demandada.

**SEXTO:** En firme el presente auto, remítase a los juzgados de Ejecución conforme al acuerdo PSAA13-9984 de 2013, una vez superadas las condiciones de que trata el Art. 2 del Acuerdo No. PCSJA-17-10678 de Mayo 26 de 2017, el cual fue modificado por el Ar. 1 del Acuerdo PCSJA-18-11032, calendado el 27 el Junio de 2018.

**CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

  
**KARLA TATIANA GIRALDO CARDOZA**  
**JUEZ**

05/ Rad 2018-00738

JUZGADO 15 CIVIL MUNICIPAL  
SECRETARIA

En Estado No. 40 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: JUNIO 12/20

  
**LUZ MARINA TOBAR LÓPEZ**  
La Secretaria